

0010

Fecha de Clasificación: 01/04/2016
 Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
 L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Durango
 Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
 MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "AGROPECUARIA CARVA, S.P. DE RL",
 UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO PARAJE LA HUERTA (23° 52' 08.42" N y 104° 15' 39.45" W) LOCALIDAD NIXTALPA, MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0022-16

OFICIO No.: PFPA.16.5/0419-16 000860

En **Durango, Dgo;** a los **01** días del mes de **ABRIL** del año **2016**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Agropecuaria Carva, S.P. de RL", ubicado en Domicilio Conocido Paraje La Huerta (23° 52' 08.42" N y 104° 15' 39.45" W), Localidad Nixtalpa, Municipio de Nombre de Dios Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/022-16** de fecha 14 de Marzo de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Agropecuaria Carva, S.P. de RL", ubicado en Domicilio Conocido Paraje La Huerta (23° 52' 08.42" N y 104° 15' 39.45" W), Localidad Nixtalpa, Municipio de Nombre de Dios Dgo., Comisionándose para tales efectos a los **CC. Ing. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar sus obligaciones ambientales en materia forestal, aplicables a los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, mismas que se precisaron debidamente en la orden de inspección correspondiente y que con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en su literalidad en atención al principio de economía procesal.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de Marzo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **039/2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley forestal vigente.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[Redacted], atendiendo la diligencia quien dijo llamarse [Redacted] quien manifiesta tener el carácter de supervisor del centro inspeccionado, identificándose con credencial expedida por el IFE N° [Redacted]

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a la orden de inspección, se procede a solicitarle al inspeccionado la siguiente documentación.

1. Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Al respecto el visitado, presenta oficio No. [Redacted] de fecha 14 de septiembre de 2015.

2. Inscripción en el registro Forestal Nacional.

Presenta oficio No. [Redacted] de fecha 09 de octubre de 2015.

3. Libro de Registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.

Al respecto el inspeccionado presenta la documentación solicitada en forma escrita actualizado al momento de la inspección

4. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

Al respecto el inspeccionado no presenta la documentación solicitada en virtud de que el producto está a punto de comercializarse con factura.

5. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

Al respecto el visitado presenta un total de 26 remisiones forestales como entradas provenientes del fraccionamiento agrario Héroe de Nacozari Dgo., con fechas de expedición del 27 de Julio de 2015 al 10 de marzo de 2016, por un volumen total de 130,000 toneladas de piña mezcalera, no presenta documentación de salidas ya que se está en espera de un permiso para exportar el mezcal.

En el recorrido por el patio del centro de almacenamiento inspeccionado se encontró un total de 11,605.8 litros elaborado, mismos que al realizar el balance correspondiente, con un coeficiente de 600 litros de mezcal por cada 600 kgs. de piña mezcalera, arrojando un diferencia en salidas



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de 408 litros de mezcal, misma que se considera no significativa ya que el proceso de destilación y en las pruebas de laboratorio se desperdicia.

En uso de la palabra el [REDACTED] que la diferencia encontrada es por mermas en la producción ya que en esta temporada de frío el rendimiento no es el mismo (la levadura natural no fermenta o no produce alcohol).

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir infracciones en materia forestal que esta Autoridad pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidor Público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **Nº 039/2016** de fecha **17 de marzo de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

Notifíquese al [REDACTED] y transformación de Materias primas forestales [REDACTED] Agopocuará Garza, S.R.L. con domicilio en Domicilio Conocido Paraje La Huerfana, [REDACTED] y 104 415 38 45 (VW), Localidad Nixtapa, Municipio de Nombre de Dios, por conducto de su encargado y/o representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

COLE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° **039/2016** fecha **17 de marzo de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] de Asesoramiento y Transformación de las Primas Forestales denominado "Agropecuaria Garza, S.P.A. de R.L. ubicado en Dominio Paraje La Huerta (23° 52'08.42" LN y 104° 15'38.45" LW), Localidad Nixtali, Municipio de Nombre de Dios, por Conducto de su encargado y/o representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al ~~Centro de Asesoramiento y Transformación~~
~~terceras primas forestales denominado "Agropecuaria Garza S.R.L. de R.L. ubicado en Dom~~
~~Monido Paraje La Muñeta (23° 52' 08.42" LN y 104° 15' 38.45" LW), Locandad Nixtalp~~
~~Comunidad de Nombre de Dios, Igua~~ a través de su encargado y/o representante legal que la
presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el
recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles
contados a partir de la formal notificación de la presente resolución

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

QUINTO.- La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.
Así lo resolvió y firma:

**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/FAEL



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.